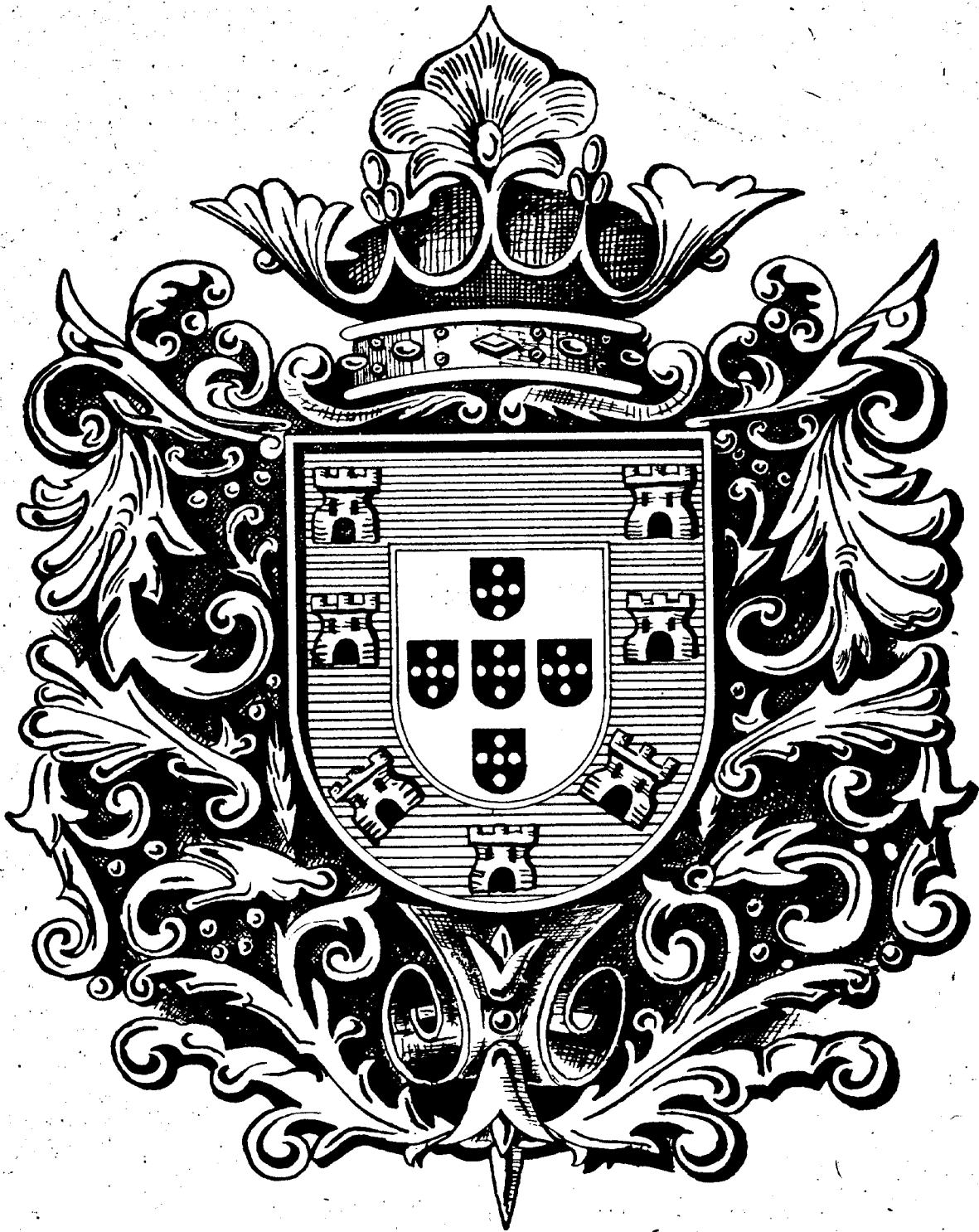


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año XLIII

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

Número 2.131

IMPRENTA OLIMPIA
Calvo Sotelo, 10 - Ceuta 1967

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	»
Suscripción-Anuncio	75'00	»
Publicidad General	2'00	» línea
Ejemplares sueltos	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, excepto los días de sesión.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: De 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14
Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

DISPONIBLE

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los productos de la **C. E. P. S. A.**, Refinería de Santa Cruz de Tenerife.

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 3700 CEUTA

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 3032 CEUTA

Manuel Castaño Navarro

Contratista de Obras

Calle Velarde n.º 12 - Telf. 3827 - CEUTA

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.



Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1.-1958

10 de Agosto 1967

436

437

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

MINISTERIO DE TRABAJO

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don José Gil Gómez, a responder de los trabajos de reforma de la instalación eléctrica en los puestos del Mercado Central de Abastos.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art.º 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta 7 de Agosto de 1967.

El Secretario,
Emilio Lorenzo.

436 (bis)

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por Molina Sociedad Limitada, a responder de los trabajos de montaje de las instalaciones eléctricas de alumbrado con motivo de las Fiestas de Verano de la Ciudad.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art.º 88 del vigente reglamento de Contratación.

Ceuta, 9 de Agosto de 1967.

El Secretario,
Emilio Lorenzo.

Delegación Provincial
de Ceuta

Convenios Colectivos Sindicales

VISTO el Convenio Colectivo Sindical adoptado por las representaciones económica y social del Sindicato Provincial de la Piel, que ha de regular las condiciones de trabajo en la actividad SECTOR COMERCIO DE LA PIEL de las Empresas de dicho Sector encuadradas en el citado Sindicato, y

RESULTANDO: Que por la Organización Sindical se ha remitido a esta Delegación el Expediente completo tramitado en el seno de dicha Entidad Sindical para la elaboración de un Convenio Colectivo Sindical de ámbito local en la actividad expresada, a cuyo Expediente se acompaña informe favorable del Delegado Provincial de Sindicatos.

RESULTANDO: Que el texto del Convenio fue aprobado por unanimidad de ambas representaciones en sesión celebrada el día 13 de Junio de 1967 y consta de 11 Capítulos y 13 Artículos, no estableciéndose tablas de rendimientos mínimos ni salario hora, y en cuyo undécimo artículo se declara en forma expresa que la aplicación del Convenio no originará un alza en los precios.

RESULTANDO: Que fue elevado el Expediente a la Dirección General de Ordenación del Trabajo y que el citado Centro Directivo por comunicación telegráfica ha conferido autorización a este Organismo para que proceda a su aprobación.

RESULTANDO: Que en la sustanciación de este Expediente se han observado todos los trámites y formalidades legales de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO: Que por tener el Convenio de referencia ámbito local, es competente esta Delegación para conocer del Expediente y aprobarlo, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo

13 de la Ley de 24 de Abril de 1958 y el 19 de su Reglamento de 22 de Julio del mismo año, sobre Convenios Colectivos Sindicales.

CONSIDERANDO: Que habiéndose hecho constar en el Expediente que los salarios no repercutirán en alza de los precios, no ha lugar a la tramitación especial que establecen los artículos 17 y 18 de dicho Reglamento, y adaptándose en su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley y 5.º de su Reglamento, sin que concurren causas de ineficacia de las previstas en el artículo 20 del repetido Reglamento ni menoscabe las condiciones mínimas legales establecidas en favor del trabajador, sino que, por el contrario, las mejoras sin lesión del interés nacional, procede aprobar el Texto del Convenio pactado por unanimidad y acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de acuerdo con el artículo 25 del mismo Reglamento.

VISTOS los preceptos legales citados, la Reglamentación Nacional de Comercio aprobada por Orden Ministerial de 10 de Febrero de 1948 y los demás de general aplicación,

ESTA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical adoptado por la Comisión Deliberante del Sindicato Provincial de la Piel, Sector Comercio, en la sesión celebrada en esta Ciudad el día 13 de Junio de 1967, que ha de regular el contrato de trabajo entre las Empresas encuadradas en dicho Sindicato, pertenecientes al Sector Comercio, y los trabajadores al servicio de las mismas.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta y advertir a las partes que, contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Ceuta, 28 de julio de 1967.

El Delegado de Trabajo,

Firmado: Fernando Aguirre Rodríguez.

III CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL SECTOR COMERCIO DEL SINDICATO DE LA PIEL

En la Ciudad de Ceuta a trece de Junio de mil novecientos sesenta y siete, bajo la presidencia de don Teodomiro Sánchez Valverde, se reúne la Comisión Deliberadora del III Convenio Colectivo Sindical del Sector Comercio del Sindicato de la Piel integradas por los representantes de las Empresas: don Antonio Cutillas García, don Abrahán Bendahán Cohén, don Daniel Rubio García, doña Dolores Ortea Díez, don Fructuoso Pérez Alderete y don José Benoliel Bentata y los representantes de los productores: don Sebastián Becerra Gómez, don

Miguel Quirós del Pozo, don Lorenzo Rosales Cosme, don Juan Rodríguez Ruiz, don Federico Jiménez González y don Enrique Arques Martín asistidos por el Asesor del Convenio don Rafael Sánchez de Nogués Jefe de los Servicios Jurídicos y actuando como Secretario don Zoilo Tejedor Acebes, Secretario del Despacho de la Vicesecretaría Provincial de Ordenación Social.

La citada Comisión en uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de Abril de 1950, el Reglamento de 22 de Julio de 1958 y las Normas Sindicales de 23 del mismo mes y año, acuerdan aprobar el presente Convenio, cuyo texto se inserta a continuación.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Ambito Territorial

Artículo 1.º—Es de aplicación este Convenio a todas las Empresas radicadas en el término Municipal de Ceuta y a las que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio, que se regulan por la Reglamentación de Comercio y están encuadradas en el Sindicato de la Piel.

Artículo 2.º—**Ambito Personal.**—Se regirán por las normas que establece el presente Convenio las Empresas y productores del Sector Comercio del Sindicato de la Piel.

Capítulo II

Artículo 3.º—**Vigencia.**—El presente Convenio, que tendrá una vigencia de dos años, entrará en vigor el día primero de Julio de 1967, con independencia de la fecha de aprobación por la Autoridad Laboral. Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes que lo otorgan con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración. Se entenderá prorrogado por años al final de su vencimiento, si no mediare denuncia expresa.

Capítulo III

Artículo 4.º—**Antigüedad.**—Se considera modificado el artículo 42 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, en el sentido de que el personal disfrutará un número ilimitado de cuatrienios en la cuantía establecida en la tabla salarial aprobada por Orden de 26 de Octubre de 1956.

Capítulo IV

Artículo 5.º—**Vacaciones.**—Hasta los 10 años de servicios, las vacaciones del personal serán de

20 días naturales. Por cada año más a partir de los 10 de servicios, se tendrá derecho a un día más por año, hasta un máximo de 30 días naturales.

Capítulo V

Artículo 6.º—**Enfermedad.**—En los casos de enfermedad o accidentes de trabajo y durante los seis primeros meses los productores afectados percibirán con cargo a su respectiva Empresa, la diferencia entre lo que abone la Seguridad Social y el salario mínimo más el Plus de Residencia.

Capítulo VI

Artículo 7.º—**Capacidad desminuida.**—Como condición más beneficiosa concedida a los trabajadores, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 45 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio.

Capítulo VII

Artículo 8.º — **Gratificaciones extraordinarias.**—Con motivo de las festividades de 18 de Julio y de Navidad, el personal afectado por el presente Convenio, continuará percibiendo, media mensualidad en la primera y una mensualidad en la segunda ambas sobre salario base mínimo legal.

Capítulo VIII

Artículo 9.º — **Salarios.** — Se establece la siguiente tabla salarial:

Encargado general.	5.150,—	Ptas. mensuales.
Jefe de Almacén.....	4.900,—	" " "
Encargado de establecimiento comprador-vendedor.....	4.900,—	" " "
Dependiente de 25 años	4.650,—	" " "
Dependiente de 22 a 25 años.....	3.650,—	" " "
Ayudante de dependiente	3.400,—	" " "
Dependiente mayor..	4.900,—	" " "
Aprendiz de 16 a 18 años.....	2.100,—	" " "
Aprendiz de 14 a 16 años	1.312,25	" " "
Contable cajero	4.800,—	" " "
Oficial administrativo	4.650,—	" " "
Auxiliar administrativo	3.650,—	" " "
Aspirantes de 16 a 18 años	2.100,—	" " "

Aspirantes de 14 a 16 años

Aspirantes de 14 a 16 años	1.312,25	Ptas. mensuales.
Auxiliar de caja.....	3.400,—	" " "
Empaquetadora	3.300,—	" " "
Mozo de Almacén ...	3.650,—	" " "

Los anteriores salarios mensuales comprenden: salario base, Plus de Residencia y Plus de Convenio.

Capítulo IX

Artículo 10.—Los aumentos voluntarios que sobre los mínimos legales representan las condiciones económicas pactadas no cotizarán para la Seguridad Social, ni Mutualismo Laboral.

Capítulo X

Artículo 11.—Ambas representaciones declaran por unanimidad que la firma del presente Convenio no tendrá repercusión en los precios ni determinará un alza en los mismos.

Capítulo XI

Artículo 12.—**Vinculación con las Empresas.**—Con un deseo expresado de identificación y vinculación a las Empresas proponen:

a) Prolongar durante una hora, en la jornada de la tarde el cierre de los establecimientos los días 7 y 21 al 30 de Diciembre y 2, 3 y 4 de Enero y 18 marzo.

b) Prolongar la de la tarde el día 5, víspera de la festividad de los Santos Reyes, hasta las 12 de la noche.

En el supuesto que los días 18 de Marzo y 7 de Diciembre coincidan en Domingo la prolongación de cierre, se trasladará al día anterior.

c) La jornada matinal de 24 de Diciembre será hasta las 14 horas considerándose festivo el resto de aquella. También se considera integralmente festivo el día de Jueves Santo.

El incremento de jornada de trabajo que los apartados anteriores significa, por contraprestación, a otras mejoras obtenidas, no se tendrá en cuenta como horas extraordinarias.

Artículo 13.—Ambas representaciones libremente y por unanimidad formalizan este III Convenio Colectivo Sindical del Sector Comercio del Sindicato de la Piel del que se redacta la presente acta en sextuplicado ejemplar y a un solo efecto, firmando todos los componentes de la Comisión en el lugar y fecha indicados.

Este Convenio lo firman varios señores.

438

Junta de Obras y Servicios del Puerto de Ceuta

ANUNCIO

Terminado el deslinde y amojonamiento del tramo de zona marítimo-terrestre comprendido desde la parcela número 34 «Punta Blanca» hasta la parcela 137, del Sector de Benzú y también el comprendido desde el Fuerte del Sarchal hasta la parcela «G» inclusive, del Monte Hacho, que ha sido

interesado por la Jefatura del Ejército del Norte de Africa, se hace público que tanto el plano como los demás documentos del expediente se encuentran depositados en esta Junta de Obras durante las horas hábiles de oficinas y por un plazo de 30 días, a contar de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ceuta para que las personas o entidades a quienes pueda interesar puedan examinarlo y presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ceuta, 1º de Agosto de 1967,
El Ingeniero Director,
José María Castellón Díaz.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Institución Benéfico-Social que goza de la protección del Estado

OFICINAS: Central, Camoens, 23 - Teléfono, 28-22

Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo.-Telf. 24-33

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telf. 33-41

MONTE DE PIEDAD: FERNANDEZ, 2 - TELEFONO, 20-43.



A
H
O
R
R
E

OPERACIONES QUE EFECTUA

- | | |
|---------------------------|-------------------------|
| Imposiciones a Un Año | al TRES % Interés |
| Imposiciones a Seis Meses | » DOS Y MEDIO % Interés |
| Libretas Ordinarias | » DOS % Interés |
| Libretas Escolares | » DOS % Interés |
| Cuentas Corrientes | » MEDIO % Interés. |

COMPRA Y CUSTODIA DE VALORES

FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

FRANQUEO

Sr. D.

.....

.....